

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública
Defensoría Penal Región del Maule

**APRUEBA CONVENIO DIRECTO PARA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
DEFENSA PENAL PÚBLICA DE
PERSONAS CONDENADAS CON MAX
WILLIAM TRONCOSO MORENO PARA
LA ZONA 1P-TALCA DE LA REGIÓN
DEL MAULE.**

TALCA; 06 JUL 2016

Resolución Exenta N° 101

VISTOS:

1. Lo señalado en el artículo 41 del D.F.L. N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 20 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
5. La Resolución Afecta de la Defensoría Nacional N° 73, de fecha 01 de julio de 2011, que nombra al suscrito Defensor Regional;
6. La Resolución Afecta N° 131 de 30 de septiembre de 2014 que fija nuevo texto refundido de las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal de Personas Condenadas;
7. La Resolución Exenta de la Defensoría Nacional N° 223 de 14 de junio de 2016, que delega facultad que se indica en los Defensores Regionales;
8. La Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 49 del Defensor Nacional de fecha 29 de enero de 2016, se convocó a licitación para el servicio de defensa penal de personas condenadas, conforme al llamado 10 para la zona 01-P Talca,
2. Que, el proceso licitatorio para la zona 1P-Talca, fue declarado desierto por Resolución Exenta N° 74 del Defensor Regional del Maule de fecha 05 de mayo de 2016, y comunicado al Consejo de Licitaciones mediante ORD DR/07 N° 79 del Defensor Regional del Maule de fecha 07 de junio de 2016, para los efectos de los artículos 48 y 49 de la Ley N° 19.718; y artículos 21 y 22 del Reglamento sobre Licitaciones;
3. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos y aprobarlos, por un plazo fijo, con abogados (as) o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados (as) hasta que se resuelva la nueva licitación en curso;
4. Que mediante Resolución Exenta N° 223 de 14 de junio de 2016, de la Defensoría Nacional, la señalada facultad fue delegada a los Defensores (as) Regionales;

5. Que, mediante Oficio N° 451 de fecha 05 de julio de 2016, del Defensor Nacional, se aprobó la persona natural, profesional abogado, para la suscripción del presente Convenio;
6. Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la zona 1P-Talca de prestación de defensa penal de personas condenadas, en la Región del Maule, mientras entra en operación el contrato que dará lugar el llamado a licitación en la misma zona y en el mérito de lo expuesto, corresponde aprobar el respectivo el convenio directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y el abogado don Max William Troncoso Moreno; para la prestación del servicio de defensa penal penitenciaria en la zona antes señalada.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el convenio directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, de fecha 04 de julio de 2016, celebrado con el abogado don Max William Troncoso Moreno, cuyo texto se reproduce a continuación:

**"CONTRATO PARA PRESTACION DEL
"SERVICIO DE DEFENSA PENAL PÚBLICA DE PERSONAS CONDENADAS"**

En Talca a 04 de julio de 2016, entre la **DEFENSORIA PENAL PUBLICA**, RUT N°61.941.900-6, servicio público descentralizado, representado por el Defensor Regional del Maule don **JOSÉ LUIS CRAIG MENESES**, abogado, cédula nacional de identidad N°12.423.942-7, ambos domiciliados en calle uno norte N° 931, 7° piso, oficina 704, Edificio Portal del Maule, Talca, en adelante también denominada "la Defensoría" y don **MAX WILLIAM TRONCOSO MORENO**, abogado, cédula nacional de identidad número 16.225.962-8 con [REDACTED] en adelante también denominada "la prestadora", y ambas denominadas en común "las partes", se ha convenido el siguiente contrato para la prestación de defensa penal pública de personas condenadas, en adelante "el Contrato":

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley N° 19.718, ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal.

De esta forma, el derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de hacer valer las alegaciones que se estimen convenientes, el derecho a ser oído y a que lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. El derecho a defensa conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se encuentra condenado, esté o no privado de libertad, sigue siendo sujeto de derechos, sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo, lo que hace aún más necesario asegurarle métodos de defensa.

Desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica, además, que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez, los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo. Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de las condenas, estableciendo que durante la ejecución de la pena serán intervinientes ante el competente juez de garantía, el

Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia a nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Por su parte, la Ley N° 19.718 ha establecido un modelo mixto de defensa penal, en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 49 del Defensor Nacional de fecha 29 de enero de 2016, se convocó a licitación para el servicio de defensa penal de personas condenadas, conforme al llamado 10 para la zona 01-P Talca, proceso declarado desierto por Resolución Exenta N° 74 del Defensor Regional del Maule de fecha 05 de mayo de 2016, y comunicado al Consejo de Licitaciones mediante ORD DR/07N°79 del Defensor Regional del Maule de fecha 07 de junio de 2016, para los efectos de los artículos 48 y 49 de la Ley N° 19.718; y artículos 21 y 22 del Reglamento sobre Licitaciones.

En virtud de lo anterior, y de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 19.718, es procedente celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de prestar el servicio de defensa penitenciaria desde esa fecha hasta el término del próximo periodo de licitación; estas personas naturales o jurídicas se sujetarán en la prestación de sus servicios a las reglas aplicables a aquellas que fueren contratadas en virtud del proceso de licitación respectivo.

La autorización para suscribir el presente convenio se solicitó al Sr. Defensor Nacional, mediante ORD DR/07N°81 del Defensor Regional del Maule de fecha 09 de junio de 2016.

Conforme entonces a lo señalado, compete que la prestadora suscriba el presente contrato con la Defensoría para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes. Asimismo, se deja constancia que se encuentran cumplidas todas las exigencias y requisitos para la suscripción de este contrato por parte de la prestadora.

SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas y Anexos aprobadas por Resolución N° 131 de 30 de septiembre de 2014 del Defensor Nacional, en adelante "las bases"; y el Anexo 1 formalizado mediante Resolución Exenta N° 49 de fecha 29 de enero de 2016, del Defensor Nacional; también las aclaraciones y respuestas a consultas; las ofertas técnicas y económicas de la propuesta adjudicada, en adelante también "la propuesta"; todos documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y todos asimismo aceptados por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, las normas de la Ley N° 19.718; de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; el Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; por Decreto Ley N° 321 sobre Libertad Condicional; el Decreto Supremo N° 2442, Reglamento de Libertad Condicional; la Ley N° 19.856 que crea un Sistema de Reinserción Social de Condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685 del año 2003; la Ley N° 18.216 modificada por la Ley N° 20.603; el Decreto Supremo N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; la Resolución Exenta N° 2.103 de 2011, que aprueba el Modelo de Defensa Penal Pública Penitenciaria, disponible en la página web institucional www.dpp.cl, y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas y no privativas de libertad. Además se entenderán aplicables las normas del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado

contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública que ha fijado el Defensor Nacional, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 7° de la ley 19.718, y que se encuentran contenidos en la Resolución Exenta N° 3389, de 2010, y sus posteriores modificaciones, también disponible en www.dpp.cl.

TERCERO: DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación, por parte de profesionales, de los servicios de defensa penal pública a personas condenadas adultas que carezcan de abogado, para desempeñarse en uno o más tribunales y/o recintos penitenciarios de la respectiva región, según se establece en el Anexo 1 del llamado, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal, por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado, desde la primera actuación del procedimiento y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública de personas condenadas, aquella que exige cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas o requerimientos que le fueren asignados o requeridos, como defensor titular o delegado, durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas todas ellas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: DE LOS DEFENSORES

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público:

MAX WILLIAM TRONCOSO MORENO, abogado, cédula nacional de identidad número 16.225.962-8, con oficina en calle 3 oriente N°1326, oficina 5-A, Edificio Rugendas, de la comuna y ciudad de Talca.

Esto, sin perjuicio de las normas sobre reemplazos y sustituciones contenidas en las Bases Administrativas.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del condenado.

QUINTO: DE LA ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende los siguientes establecimientos penitenciarios:

Centro de Cumplimiento Penitenciario de Curicó
Centro de Cumplimiento Penitenciario de Talca
Centro de Detención Preventiva de Curepto
Centro de Educación y Trabajo de Talca
Centro Penitenciario Femenino de Talca
Centro de Cumplimiento Penitenciario de Molina

Asimismo, comprende los siguientes tribunales:

Juzgado de Garantía de Talca
Juzgado de Garantía de Curicó
Juzgado de Garantía de Molina
Juzgado de Letras y Garantía de Licanán

**Juzgado de Letras y Garantía de Curepto
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Curicó; y
Corte de Apelaciones de Talca**

Sin perjuicio de lo anterior y existiendo acuerdo entre las partes, la prestadora podrá asumir causas generadas en otras jurisdicciones de la región, cuando las necesidades del servicio de prestación de defensa así lo exijan, circunstancia que será calificada por el Defensor Regional.

A su vez, la prestadora deberá brindar defensa de condenados respecto de solicitudes judiciales que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, efectuadas por casos de personas condenadas privadas de libertad fuera de la respectiva región, pero cuyo juez competente para resolver dicha solicitud se encuentre dentro de la zona de licitación.

Por el contrario, cuando un condenado recluso en alguno de los penales incluidos en la zona de licitación efectúe un requerimiento judicial cuyo juez competente para resolverlo se encuentre fuera de la misma, la prestadora derivará la solicitud y todos los antecedentes fundantes de la misma al Coordinador Regional respectivo o Defensor Regional, sin que sea necesaria su presencia en la audiencia respectiva.

En caso que, por cualquier motivo, uno de los establecimientos penales licitados se cierre, deje de albergar población condenada bajo la reforma procesal penal o esta disminuya considerablemente, la Defensoría Regional, en resolución fundada, podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones, las que se tomarán considerando exclusivamente la necesidad de cobertura y mejor uso de los recursos institucionales:

a) Mantener el contrato con la nómina de profesionales y número de casos adjudicados, reubicando a los prestadores en otro u otros recintos penitenciarios o jurisdicción de la Región.

b) Disminuir el número de profesionales en forma proporcional a la rebaja de casos, ajustándolo a la real carga de trabajo en los recintos licitados, con la correspondiente rebaja proporcional del precio del contrato.

La población destinataria del servicio de defensa penal de personas condenadas, son todas aquellas que se encuentren condenadas, adultos, sean nacionales o extranjeros, sentenciados bajo la reforma procesal penal, estén o no especialmente quienes se encuentren cumpliendo condena bajo régimen de privación o de libertad en alguno de los recintos penales incluidos en la zona de licitación, como también aquellas personas condenadas y privadas de libertad en recintos penales que se encuentren fuera de la zona de licitación, en relación con solicitudes que le sean derivadas por la Defensoría Regional respectiva, pero cuyo juez competente para resolver dicha solicitud se encuentre dentro de la zona de licitación. Se consideran también destinatarios de este servicio, aquellas personas que registren sentencias del sistema antiguo y del nuevo sistema. Asimismo, serán beneficiarios las personas privadas de libertad que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad, se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el artículo 96 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

SEXTO: DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo profesional y administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CASOS

La prestación de defensa contratada deberá efectuarse sobre los casos que le corresponda asumir a la prestadora durante el periodo de su contrato. Éstos serán los correspondientes a la

población condenada en los recintos penitenciarios y los condenados en libertad que se encuentren en la respectiva zona de licitación y que se ha estimado en 589 personas.

Se deja expresa constancia que la estimación de población condenada señalada en el Anexo 1 de licitación no constituye un límite a la asignación de causas que se haga a la prestadora, no asumiendo la Defensoría responsabilidades de ninguna clase en esta materia.

OCTAVO: DE LA DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de seis meses, no prorrogables y por razones de buen servicio y necesidad de la prestación de defensa penal, entrará en vigencia, conjuntamente con la fecha de inicio de la prestación de defensa, esto es el día 01 de julio de 2016.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Serán obligaciones esenciales del contrato, aquellas sin cuya concurrencia no puede entenderse cumplida una prestación del servicio de defensa penal pública, siendo éstas las siguientes:

a) Obligación de prestar defensa penal

La prestación de defensa penal de condenados, definida como la obligación de cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público en la etapa de ejecución, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas o requerimientos que le fueren asignados o requeridos que reciba, como defensor titular o delegado, durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la sentencia, sea que ésta se verifique en privación de libertad o gozando de libertad condicional o por efecto de aplicación de una pena sustitutiva, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto, conforme al inciso 2º, del punto 2.1., de las bases de licitación, deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la Ley N° 19.718, el Decreto Supremo N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia, las referidas bases de la licitación, los estándares básicos de defensa penal, el respectivo contrato y los instructivos generales de prestación de defensa penal y especiales de defensa penitenciaria, y en general, conforme a la normativa señalada en el punto 2.8 de las bases administrativas de licitación, las que se dan por expresamente reproducidas.

b) Obligación de mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El contratante deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.4.B de las Bases Administrativas de Licitación.

Si durante la ejecución del contrato, la prestadora necesita introducir cambios en la infraestructura de atención de usuarios, deberá solicitar autorización previa a la Defensoría Regional respectiva.

La Defensoría Regional respectiva tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de estas condiciones, y para efectuar la verificación en terreno del cumplimiento de los compromisos adoptados en esta materia por la prestadora.

c) Obligación de cumplimiento de normativas laborales y previsionales

Los contratantes deberán dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional, respecto del personal propuesto para la licitación, cuando procediere, incluyendo la suscripción de los respectivos contratos con los abogados de la propuesta cuando éstos no fueren socios administradores de la persona jurídica adjudicada. Dentro de estas obligaciones se encontrará la de cumplimiento de las condiciones de remuneración y empleo ofertadas por la prestadora, las cuales se verificarán de acuerdo con las instrucciones del Defensor Nacional.

La Defensoría Regional respectiva exigirá al contratante la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales y laborales en cada liquidación de pago, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183 C del Código del Trabajo

DÉCIMO: DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

a) Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de requerimientos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en el número 9.2 de las bases y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación de defensa (Modelo de Operación Eficiente, MOE), los contratantes tendrán la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de causas generado por la Defensoría Penal Pública. Lo anterior, se deberá cumplir conforme a lo establecido en el punto 8.4.D de las Bases de Licitación respectivas.

b) Obligación de preparación y capacitación permanente

Los contratantes deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Esta obligación deberá cumplirse conforme lo establecen los puntos 8.4.E y 4, letra A, de las Bases Administrativas y Técnicas, respectivamente.

c) Obligación de comparecencia y cumplimiento de instrucciones de delegación

Es una obligación del contrato, la comparecencia personal del abogado contratante o integrante de la propuesta de una persona jurídica contratante, a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en los respectivos requerimientos o peticiones de actuación que se formulen por los condenados. Lo anterior deberá ceñirse a lo dispuesto en el punto 8.4.F de las Bases.

d) Obligación de cumplir instructivos

Los contratantes deberán dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva, en las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública en general, y penitenciaria en particular, así como a la administración y ejecución de los contratos.

e) Obligación de entrega de carpetas de requerimientos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega oportuna, regular y periódica de los requerimientos terminados, observando los instructivos vigentes del Defensor Nacional sobre contenido de carpetas.

La Defensoría Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas.

f) Obligación de mantener identificación en oficinas

En todo caso y en relación a la infraestructura, los contratantes deberán identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señale como prestadores de defensa penal pública, los que serán elaborados por la Institución y se les proporcionará a la "prestadora", los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo, previo a la devolución del fondo de reserva, o en el caso de término anticipado, antes de la aprobación del informe final.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERESES

En la prestación de defensa bajo este contrato, los defensores penales públicos penitenciarios deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles

y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan.

Los defensores penales públicos penitenciarios contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública penitenciaria entregados por la prestadora serán pagados con la suma única y total mensual de \$3.100.000.- (tres millones cien mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los montos establecidos incluyen los impuestos, que serán de cargo de la prestadora.

DÉCIMO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO MENSUAL

Los pagos se efectuarán mensualmente, por mes vencido. Para ello la prestadora presentará, al Defensor Regional, el estado de pago correspondiente, junto a la documentación que acredite el pago de las obligaciones laborales y previsionales, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena letra c) del presente instrumento y el Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 9.2 A.1) de las Bases Administrativas y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato y dentro de los plazos señalados en las Bases y en los instructivos de la Defensoría.

DÉCIMO CUARTO: DE LA TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.8.B. y 8.12 de las bases y cláusula décimo octava del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Correcta y completa ejecución del número total de requerimientos que se presenten por todo condenado adulto bajo el nuevo régimen procesal penal en cualquiera de los recintos penitenciarios incluidos en la Zona de licitación, o bien, del máximo de requerimientos de acuerdo a los totales de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo de vigencia del contrato;
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre los casos asignados y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los requerimientos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltos a la Defensoría junto a todos sus antecedentes, en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el Capítulo X de las bases.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; o por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo a la cláusula decimosegunda.

DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas; y
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEXTO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

Nombre Indicador	Fórmula de cálculo		Rango Cumplimiento
	Numerador	Denominador	Nivel Cumple

Entrevista realizada del defensor penitenciario o con condenados que lo solicitan	Número de solicitudes con primera entrevista dentro del mes actual, que estén dentro del plazo "20 días" corridos para realizar la primera entrevista y número de solicitudes con primera entrevista efectiva realizada dentro del mes actual, que se originaron en el mes anterior y que estén dentro del plazo de "20 días corridos".	Número total de solicitudes en el mes sin considerar aquellas que estén dentro del plazo "20 días" corridos para realizar la entrevista, que no tengan entrevista efectiva realizada y el número total de solicitudes en el mes anterior, que estén dentro del plazo "20 días".	75%
Requerimiento presentado a tramitación dentro del plazo.	Número total de solicitudes presentadas por el defensor ante el tribunal o la autoridad dentro del plazo de 45 días, contados desde la primera entrevista y número de solicitudes presentadas en el mes anterior que cumplieron el plazo de 45 días dentro del mes actual.	Número total de requerimientos ingresados en el mes actual y número de solicitudes presentadas en meses anteriores que todavía estén dentro de plazo.	60%
Entrevista de cierre de requerimiento realizado	Nº de requerimientos, que cumplan con la entrevista de cierre para entrega de información dentro del plazo de los 15 días corridos, contados desde: a) el cumplimiento del plazo de 45 días corridos para la presentación de los requerimientos a la autoridad en el caso de los condenados que no cumplen requisitos, o b) desde que la autoridad entrega la respuesta definitiva.	Nº total de requerimientos terminados en el mes.	90%
Visita Cárcel	Nº condenados con requerimientos vigentes, que tengan la gestión de visita de cárcel realizada dentro del plazo correspondiente (1 vez al mes).	Nº condenados con requerimientos vigentes.	70%
Tiempo de Ingreso de datos al SIGDP.	Diferencia de días desde que se recibió la gestión hasta que se ingresó al SIGDP y desde que se recibió la petición hasta que se ingresó no superior a 3 días.	Número de gestiones ingresadas en el mes y Número de peticiones ingresadas en el mes.	3 o menos días.
Porcentaje de requerimientos terminados	Número de requerimientos terminados en el plazo de 150 días corridos.	Número total de requerimientos.	70%

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el literal A.1) del punto 9.2. de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos penitenciarios, como las inspecciones y auditorías. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece el A.2.4 del numeral 8.8 de las Bases Administrativas.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.8.A; 8.9, 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.10 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: importa una sanción de multa de 50 U.F., la cual se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que el perjuicio causado fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8, A.1.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a las jornadas de capacitación que imparta la Defensoría, contemplada en los incisos primero y segundo del punto 8.4.E de las Bases de Licitación, así como su acreditación sin causa justificada.
 - d. Incumplimiento de los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y la Defensoría Regional respectiva, en materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública penitenciaria en general, y penitenciaria en particular, así como a la administración y ejecución de los contratos, conforme se establece en el punto 8.4.G. de las Bases.
 - e. No dar cumplimiento a la obligación de mantener la identificación como prestadores de defensa penal pública en sus oficinas, así como la no devolución de la referida señalética al finalizar el contrato por cualquier causa, exigencias establecidas en el punto 8.4.I de las Bases.
 - f. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: importa una sanción de multa de 100 UF, la cual se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que se cause un perjuicio que no es posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8., A.2.1 de las Bases de Licitación.
 - b. Incumplimiento de la obligación de llevar registro completo y oportuno de las carpetas de los requerimientos contemplada en el punto 8.4.D, inciso cuarto de las Bases.
 - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a capacitación obligatoria solicitada por la Defensoría, y su acreditación, para aquellos defensores que resulten evaluados negativamente con

observaciones o reparos en mecanismos de evaluación y fiscalización con que cuente la institución, conforme lo dispone el punto 8.4.E. de las Bases de Licitación.

- d. Incumplimiento de la obligación de comparecencia personal del abogado contratado a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en los respectivos requerimientos establecida en el punto 8.4.F de las Bases de Licitación.
- e. Consignación de datos falsos en los sistemas con que cuenta la Defensoría Penal Pública, conforme lo establece el punto 8.4.D de las Bases.
- f. La falta de devolución de las carpetas de los requerimientos y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en los números 8.4.H y 8.7. de las Bases.
- g. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la comisión de la tercera falta menos grave ésta se reputará grave.
- h. La falta de comunicación al Defensor Regional respectivo, en los casos de reemplazos y sustituciones, contempladas en los puntos 8.5.1 y 8.5.2, respectivamente de las Bases de Licitación.
- i. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- j. El incumplimiento reiterado de los indicadores de control sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme al punto 9.2 de las Bases.
- k. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores.
- l. Que el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público penitenciario.
- m. El cambio de abogados más allá del límite establecido en el punto 4.B de las Bases Técnicas y conforme a la especificación que se señale en el Anexo 1 del llamado. A partir del cambio que supere dicho límite se considerará separadamente infracción grave cada cambio de abogado de la nómina.

DÉCIMO OCTAVO: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Los contratos de prestación de defensa penal penitenciaria, podrán terminarse anticipadamente a propuesta del Defensor Regional o por mutuo acuerdo entre la Defensoría y el prestador.

a) Término anticipado con cargos a propuesta del Defensor Regional respectivo:

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de incumplimiento del contrato celebrado, conforme a las causales siguientes:

- 1) Incurrir en tres faltas graves durante la vigencia del contrato;
- 2) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en las bases o en este instrumento;
- 3) Infracciones a la probidad e integridad profesional con ocasión de la prestación de defensa, tales como: la adulteración o el falseamiento del contenido de actas de audiencias, de resoluciones judiciales, de planillas de visitas de cárcel, de informes periciales; la vulneración al

deber de confidencialidad o reserva de la información relativa al caso del o los condenados de los que sea defensor titular o de los que tome conocimiento por vía de delegación de gestión o audiencia; o el cobro a usuarios o familiares por los servicios de defensa penal pública contratados, debiendo sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental;

4) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación;

5) No dar inicio a la ejecución del contrato por más de 30 días desde la firma del mismo, conforme al punto 7.2. de las Bases de Licitación;

6) La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al defensor penal penitenciario. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el inciso 5° del punto 8.5.2. de las Bases;

7) Hacerse cargo el defensor penitenciario en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer a cualquier abogado de la prestadora en sus gestiones relacionadas con el contrato en que preste dicho abogado el servicio de defensa penal pública. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el punto 8.5.2. de las Bases;

8) La derivación, por parte del defensor penal público penitenciario de sus casos a otros abogados, teniendo el profesional en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo. Si la infracción fuese imputable a la conducta de uno o más abogados integrantes de la nómina, el Defensor Regional hará uso de la facultad de solicitar la sustitución del abogado, contenida en el punto 8.5.2. de las Bases;

9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses;

10) La falta de cobertura del abogado titular por medio de un abogado de reemplazo transcurrido el plazo de 30 días contados desde la fecha en que se informa la ausencia del titular, sin que se haya provisto el respectivo reemplazo o el abogado sustituto del titular;

El procedimiento de término anticipado en estos casos se sujetará a las siguientes reglas:

- El Defensor Regional hará una descripción de los hechos y de las normas incumplidas por el prestador y que constituyen la causal de terminación, comunicando al Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública la solicitud de término de contrato.
- El Defensor Regional deberá adoptar en general todas las medidas para asegurar la calidad, cobertura y continuidad de la prestación, pudiendo, en casos calificados, suspender la entrega de casos y solicitar la devolución de carpetas de los mismos actualmente vigentes.
- Conociendo de esta solicitud de término, el Consejo podrá pedir antecedentes adicionales o decretar diligencias para su acertada resolución
- El Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública resolverá por mayoría de los asistentes en la sesión respectiva, comunicándole su acuerdo al Defensor Nacional, quien dictará la resolución correspondiente, formalizándolo.
- La resolución que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término anticipado al contrato, se notificará personalmente a los abogados personas naturales o al representante del prestador persona jurídica, según corresponda. En caso de no hallarse en dos días distintos, se procederá a la notificación por carta certificada.
- La formalización del acuerdo de término anticipado de un contrato, acarrea necesariamente el que se hagan efectivas las garantías de adecuada prestación de los servicios licitados y de fiel cumplimiento del contrato.

- Sin perjuicio de lo señalado en el primer punto de este procedimiento de término, se exigirá la devolución de los casos encomendados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación de la resolución del Defensor que formaliza el acuerdo que dispone el término.
- La Defensoría podrá ejercer todas las acciones civiles y penales dirigidas al cumplimiento de esta obligación. Cuando la terminación del contrato irroque perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.
- La resolución del Defensor Nacional que formalice el acuerdo del Consejo de Licitaciones que pone término al contrato, será reclamable ante la Corte de Apelaciones de la región respectiva, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 19.718.
- De rechazarse la terminación del contrato por parte del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, se restituirán las carpetas de los casos al contratado sancionado, si precediere, y continuará su ejecución hasta el término del plazo contratado sin considerarse el término en que estuvo pendiente la resolución de la terminación.
- La terminación de los contratos, una vez a firme, deberá publicarse en aviso en un diario de circulación regional, de la región respectiva, pudiendo también hacerse en un diario de circulación nacional. Asimismo, y sin perjuicio de la constancia en el registro de sanciones, se fijarán avisos destacados en las Defensorías Locales y Regional de la región de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse otras medidas de publicidad que se consideren necesarias.

b) Terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes:

La Defensoría podrá convenir, de común acuerdo con el prestador, el término anticipado del contrato, cuando razones de equilibrio financiero así lo ameriten o cuando razones de buen servicio así lo aconsejen, debiendo siempre velarse por la calidad de la prestación de la defensa y el interés fiscal comprometido.

En este caso, la Defensoría podrá renunciar a la facultad de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por el prestador en atención a que el término anticipado del contrato es una manifestación de la voluntad de las partes.

DÉCIMO NOVENO: DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DEL FONDO DE RESERVA

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios contratados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el prestador constituyó una boleta de garantía bancaria a la vista en el Banco Santander N°0221948; por la suma de \$930.000.- (novecientos treinta mil pesos), tomada a favor de la Defensoría Penal Pública, con vigencia hasta el día 29 de septiembre de 2017, equivalente al 5% del valor del contrato; de acuerdo al punto 10.3 de las bases administrativas. Dicha boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional del Maule.

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

Con el mismo fin anteriormente señalado se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 4% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al término del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS

La personería de don José Luis Craig Meneses para representar a la Defensoría Penal Pública consta en la Resolución 73 de 01 de julio de 2011 de la Defensora Nacional y Resolución Exenta N°223 de 14 de junio de 2016, dictada por el Defensor Nacional, todos documentos que las partes declaran conocer, razón por la cual, no se insertan en el presente instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del prestador."

2° DÉJASE establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto del presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto y hasta el efectivo inicio de la prestación de defensa contratada.

3° IMPÚTESE el gasto que genere el presente contrato a la asignación 24.01.610 del programa de licitaciones de defensa penal pública del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

4° PUBLÍQUESE la presente Resolución junto a todos los antecedentes que la fundamentan en el portal de transparencia activa de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


JOSÉ LUIS CRAIG MENESES
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA REGIÓN DEL MAULE

REJ/RP/UR/Wrji

Distribución:

- Defensor Nacional
- Departamento de Estudios
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Director Administrativo Regional
- Asesor Jurídico Defensoría Regional
- Unidad de Administración y Finanzas
- Informático Regional
- Defensor Local Jefe de Talca
- Max Troncoso Moreno
- Oficina de Partes
- Archivo